

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE ---- DE -----
DE 2018, POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL
PROGRAMA CANARIAS BILINGÜE EN EL MARCO DEL PLAN DE IMPULSO DE
LENGUAS EXTRANJERAS (PILE) EN LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN EL
ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 106, de 4 de mayo), que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado XII de su Preámbulo, establece como prioridad el dominio de una segunda e incluso de una tercera lengua extranjera, y fija el fomento del plurilingüismo por ser una de las principales debilidades de nuestro sistema educativo y a la vez una necesidad indiscutible para la cohesión europea y la empleabilidad de nuestro alumnado.

La mencionada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final séptima bis, determina que el Gobierno establecerá las bases para una educación plurilingüe en todas las etapas educativas.

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC n.º 152, de 7 de agosto), determina, en el Capítulo VI, en sus artículos 47, 48 y 49, que los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias contarán con programas de fomento de la educación bilingüe y que el currículo perseguirá la adquisición de la competencia comunicativa en, al menos, dos lenguas extranjeras. Para ello, la Administración Educativa establecerá mecanismos y medidas de apoyo, adaptadas a la realidad de los centros, que permitan desarrollar modelos plurilingües en estos, facilitando la impartición de materias del currículo en una lengua extranjera; promoverá la renovación de los aspectos didácticos de la enseñanza de lenguas extranjeras mediante métodos activos y participativos en el aula, orientados hacia la comunicación oral; y dotará a los centros educativos de los recursos que permitan alcanzar este objetivo, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Desde el Gobierno de Canarias se ha considerado necesario establecer un Plan de Impulso de Lenguas Extranjeras (PILE) que articule, entre otros, los mecanismos necesarios para consolidar un modelo de enseñanza que contribuya a alcanzar el objetivo prioritario de una Canarias bilingüe.

Dicho plan ha tenido en cuenta los resultados derivados de la experiencia acumulada durante más de una década en el programa CLIL (AICLE en castellano —Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera—), recogidos en el Informe de Evaluación Externa del Programa presentado

en el año 2014, así como de los datos y la participación de los distintos agentes implicados, para configurar un modelo de educación bilingüe adaptado a la realidad del sistema educativo en Canarias.

El Plan de Impulso de Lenguas Extranjeras, en adelante PILE, promueve la mejora de la competencia comunicativa en lenguas extranjeras del alumnado a través de dos líneas estratégicas: por un lado la implantación progresiva del Programa Canarias Bilingüe en todas las etapas del sistema educativo no universitario de Canarias, y, por otro, la actualización lingüística y metodológica del profesorado de lenguas extranjeras o que imparte alguna modalidad de enseñanza en alguna lengua extranjera.

El Programa Canarias Bilingüe es un programa inclusivo que se caracteriza por favorecer una mayor inmersión lingüística en la lengua extranjera, de forma que se fomenta y facilita la adquisición natural de la misma desde edades tempranas, su asimilación progresiva y su consolidación en las etapas posteriores, respetando los ritmos y perfiles de aprendizaje de todo el alumnado.

Asimismo, en consonancia con los objetivos que persigue la estrategia de internacionalización del gobierno de Canarias, se fomentará una enseñanza que favorezca la movilidad del alumnado y del profesorado, impulsando y facilitando el desarrollo de las competencias comunicativas, interculturales y sociales y, por tanto, el desarrollo de la competencia global.

El modelo metodológico que se ha llevado a cabo de forma experimental en los cursos 2016-2017 y 2017-2018 en catorce centros piloto de Educación Infantil y Primaria en el marco del PILE, sirve como base para el actual desarrollo del Programa Canarias Bilingüe. Dichos centros constituyen un espacio para la reflexión e investigación activa con el profesorado sobre estrategias organizativas y metodológicas en educación bilingüe.

La incorporación progresiva de todos los centros educativos públicos no universitarios de Canarias se hará mediante convocatoria pública hasta su generalización en el segundo ciclo de Educación Infantil y en toda la Enseñanza Básica.

Procede, por lo tanto, a través de esta Orden, regular todas las cuestiones referentes a la organización del Programa Canarias Bilingüe y a su implantación en las diferentes etapas educativas, buscando el máximo aprovechamiento y la racionalización de los recursos en aras de la consecución de los objetivos establecidos en el plan, y garantizando la equidad y la igualdad de oportunidades del alumnado canario.

En concordancia con lo expuesto, y conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (BOE núm 236, de 2 de octubre) del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha quedado debidamente justificada la adecuación de la presente Orden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 30 de abril), los artículos 5 y 6 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, aprobado por el Decreto 135/2016, de 10 de octubre (BOC n.º 03, de 10 de octubre), de conformidad con la previsión contenida en el artículo 9 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC n.º 133, de 10 de julio), y con el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (BOC n.º 133, de 10 de julio), previo informe del Consejo Escolar de Canarias,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto regular la implantación y el desarrollo del Programa Canarias Bilingüe, en el marco del Plan de Impulso de Lenguas Extranjeras, en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Será de aplicación en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. Los centros privados y privados concertados que desarrollen programas bilingües correspondientes al sistema educativo español deberán notificarlo a la Dirección General competente en materia de Ordenación Educativa, acompañando la comunicación de una descripción de las acciones desarrolladas, los niveles y grupos en los que se imparte, y las áreas, materias y ámbitos o módulos implicados.

Artículo 2. Aspectos generales sobre las áreas, las materias y los módulos impartidos en lengua extranjera.

1. Se consideran como no lingüísticas las áreas, materias o módulos profesionales impartidos en lengua extranjera cuyos contenidos no versen sobre aspectos propios de las lenguas.
2. Los centros determinarán las áreas, las materias o los módulos de carácter no lingüístico que se impartirán en lengua extranjera en los distintos niveles educativos de cada etapa, sin que sea obligada, aunque sí conveniente en las primeras etapas, la continuidad de estas en todos los niveles en las que se impartan.
3. La materia de Religión no se impartirá en lengua extranjera.

4. Se impartirán en lengua extranjera todas las sesiones legalmente establecidas de las áreas, las materias o los módulos seleccionados para cada nivel educativo.

5. La evaluación del progreso educativo del alumnado en las áreas, las materias o los módulos que formen parte de los programas bilingües se ajustará a la normativa vigente para cada etapa educativa. En los documentos de evaluación y en los expedientes e historiales académicos del alumnado participante en un programa bilingüe o plurilingüe de cualquier etapa, se harán constar las áreas, las materias o los módulos cursados en lengua extranjera, los niveles cursados en el programa así como el o los idiomas del mismo.

6. Con un carácter meramente orientativo y adaptado a la diversidad del alumnado, los centros bilingües y plurilingües de Canarias tomarán como referente para determinar el ritmo de aprendizaje en cada etapa los siguientes niveles de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):

- a) Educación Primaria: entre A1 y A2.
- b) Educación Secundaria Obligatoria: entre A2 y B1.
- c) Bachillerato: entre B1 y B2.
- d) Formación Profesional Básica: entre A1 y A2
- e) Formación Profesional de Grado Medio: entre A2 y B1.
- f) Formación Profesional de Grado Superior: entre B1 y B2.

Artículo 3. Organización en el segundo ciclo de la Educación Infantil.

1. En la Educación Infantil, la implementación del Programa Canarias Bilingüe se hará de forma progresiva, comenzando, al menos, por el primer nivel del segundo ciclo de la etapa —3 años—, en el año de implantación.

2. La enseñanza bilingüe será obligatoria para todo el alumnado matriculado en los niveles en los que se encuentre implantada.

3. Se impartirá entre un 20% y un 40% del currículo en inglés en cada uno de los niveles, es decir, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho horas, repartidas de manera equilibrada entre los cinco días de la semana.

4. Las sesiones se desarrollarán completamente en inglés y su distribución horaria se determinará, por acuerdo del equipo docente, entre las distintas áreas que conforman el currículo de la etapa.

5. El profesorado no impartirá áreas en inglés y en español al mismo grupo de alumnado, actuando como referente lingüístico del idioma en el que imparte, salvo en aquellos casos en los que, en razón de la plantilla del centro, sea imposible organizar y garantizar este aspecto. Se dejará constancia de esta circunstancia excepcional en el acta de la sesión del claustro en el que se presenten los horarios.

Artículo 4. Organización en la Educación Primaria.

1. En el caso de la Educación Primaria, la implementación del Programa Canarias Bilingüe se hará de forma progresiva, comenzando, al menos, por el primer nivel de la etapa en el año de implantación.
2. La enseñanza bilingüe será obligatoria para todo el alumnado matriculado en los niveles en los que se encuentre implantada.
3. Se impartirá en inglés entre un 30% y un 50% del total del horario lectivo semanal en cada uno de los niveles, incluyéndose en el cómputo el área de Primera Lengua Extranjera.
4. Las sesiones se desarrollarán completamente en lengua extranjera.
5. El profesorado no impartirá áreas en lengua extranjera y en español al mismo grupo de alumnado, actuando como referente lingüístico del idioma en el que imparte docencia, salvo en los casos excepcionales previstos en el apartado siguiente.
6. En aquellos centros en los que, en razón de la plantilla, no exista disponibilidad de personal docente para cumplir lo previsto en el apartado anterior, el profesorado que imparta materias en lengua extranjera podrá impartir materias en español. Se dejará constancia de esta circunstancia excepcional en el acta de la sesión del claustro en el que se presenten los horarios y se informará al centro directivo competente en la materia.
7. Los centros educativos, dentro de su autonomía y teniendo en cuenta su profesorado, podrán elegir las áreas no lingüísticas en las que se impartirá el programa. En el caso del área de Educación Artística, esta podrá impartirse en lengua extranjera en su globalidad o bien diferenciando la Educación Plástica y la Educación Musical.
7. La asignación de niveles y tutorías garantizará el correcto desarrollo del programa bilingüe establecido en la presente Orden.
8. Se promoverá, a nivel organizativo y cuando la plantilla del centro lo permita, el que un docente o una docente asuma la enseñanza de las áreas que se imparten en castellano en dos grupos del mismo nivel o consecutivo, y que otro docente u otra docente asuma las áreas seleccionadas para ser impartidas en lengua extranjera en los mismos dos grupos.
9. En el caso de incorporar un programa bilingüe en una segunda lengua extranjera en el quinto y sexto curso de la etapa, el porcentaje total impartido en las dos lenguas extranjeras no podrá superar el 50% del total del horario lectivo semanal en cada uno de los niveles, incluyendo en el cómputo las materias de Primera y Segunda Lengua Extranjera.

Artículo 5. Organización en la Educación Secundaria Obligatoria

1. La implementación del Programa Canarias Bilingüe en la Educación Secundaria Obligatoria se

hará de forma progresiva, comenzando por el primer nivel de la etapa en el año de implantación.

2. Se impartirá en la primera lengua extranjera entre un 30% y un 50% del total del horario lectivo semanal en cada uno de los niveles, incluyendo en el cómputo la materia de la lengua extranjera del programa.

3. Las materias no lingüísticas seleccionadas por los centros podrán variar de un grupo a otro y de un nivel a otro, para asegurar la impartición del total del horario lectivo en la lengua extranjera en cada uno de los niveles.

4. Se garantizará la continuidad en el Programa Canarias Bilingüe a las promociones que lo hayan cursado desde el primer nivel del segundo ciclo de la Educación Infantil.

5. Tanto el alumnado que haya cursado un programa bilingüe en la etapa anterior como el que no lo haya cursado, podrá solicitar su incorporación a los programas ofertados por el centro.

6. Aquellos centros que no puedan generalizar el programa a todo el alumnado deberán dar respuesta al máximo posible de alumnado solicitante del programa sin realizar prueba de acceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 315/2015, de 28 de agosto sobre los criterios de admisión del alumnado al programa donde se especifica que entre los criterios de admisión no se incluirán requisitos lingüísticos. En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de plazas que el centro pueda ofertar en función de sus recursos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de incorporación al Programa:

1º Que el alumnado proceda de un centro del distrito que imparta un programa bilingüe.

2º Que el alumnado proceda de un centro del distrito que no imparte un programa bilingüe.

3º Que el alumnado proceda de un centro fuera de su distrito que imparta un programa bilingüe.

4º Criterio complementario establecido por el Consejo Escolar.

7. En el caso de incorporar un programa bilingüe en una segunda lengua extranjera, el porcentaje mínimo a impartir en la segunda lengua extranjera será del 20% del horario lectivo semanal en cada uno de los niveles, incluyendo en el cómputo la materia de Segunda Lengua Extranjera. La enseñanza bilingüe en la segunda lengua extranjera tendrá carácter voluntario. En ningún caso, el porcentaje total impartido entre la primera y la segunda lengua extranjera podrá superar el 60% del total del horario lectivo semanal en cada uno de los niveles, incluyendo en el cómputo total las materias de Primera y Segunda Lengua Extranjera.

Artículo 6. Organización en el Bachillerato.

1. La implementación del Programa Canarias Bilingüe en esta etapa se hará de forma progresiva comenzando por el primer nivel de la etapa en el año de implantación.

2. Se impartirá en lengua extranjera entre un 25% y un 50% del total del horario lectivo semanal en cada uno de los niveles, incluyendo en el cómputo la materia de la lengua extranjera del programa.

3. La elección de las materias a impartir en la lengua extranjera garantizará que todo el alumnado pueda cursar enseñanza bilingüe en cualquiera de las modalidades del Bachillerato autorizadas en el centro.

4. Para solicitar su incorporación al Programa, el alumnado deberá acreditar entre un nivel A2 y B1 con alguna de las acreditaciones de la competencia lingüística establecidas en la Orden de 21 de septiembre de 2016, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al MCERL para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Orden de 11 de abril de 2018, por la que se actualizan los títulos y certificados establecidos en el Anexo I.

5. En el caso de incorporar el Programa Canarias Bilingüe en una segunda lengua extranjera, el porcentaje mínimo a impartir en la segunda lengua extranjera será del 20% del horario lectivo semanal en cada uno de los niveles, incluyendo en el cómputo la materia de Segunda Lengua Extranjera. En ningún caso, el porcentaje total impartido entre la primera y la segunda lengua extranjera podrá superar el 60% del total del horario lectivo semanal en cada uno de los niveles, incluyendo en el cómputo las materias de Primera y Segunda Lengua Extranjera.

Artículo 7. Organización en los ciclos formativos de Formación Profesional y en las Enseñanzas Artísticas.

1. El centro directivo competente en materia de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas arbitrará los mecanismos dirigidos a fomentar, en el marco de estas enseñanzas, la impartición de módulos en lengua extranjera, preferentemente en aquellas familias profesionales en las que se considere fundamental para la inserción laboral del alumnado.

2. Los centros, en función de su plantilla, podrán ofertar módulos impartidos en lengua extranjera, previa autorización por parte de la Dirección General competente en Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas.

3. El alumnado podrá solicitar su participación en la enseñanza bilingüe que oferte el centro. En caso de que la demanda supere el número de plazas ofertadas, tendrá acceso prioritario aquel alumnado que haya cursado enseñanza bilingüe en las etapas anteriores, y en su defecto el que participe en proyectos de internacionalización.

Artículo 8. Aspectos generales sobre la implantación.

1. El Programa Canarias Bilingüe se implementará, de manera progresiva, en los centros públicos de

Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, mediante convocatoria publicada al efecto por el centro directivo competente en materia de Ordenación Educativa, que podrá constituir una comisión técnica que se encargará de valorar las solicitudes presentadas y elevará propuesta, en su caso, de autorización para la implementación del Programa Canarias Bilingüe.

2. Los centros autorizados implementarán el Programa Canarias Bilingüe empezando por, al menos, el primer nivel de la primera etapa ofertada. En caso de disponer de los recursos humanos necesarios, se podrá autorizar la implantación simultánea en varias etapas, siempre empezando por el primer nivel de la misma.

3. La Administración Educativa arbitrará las medidas necesarias para garantizar al alumnado la continuidad en un programa bilingüe entre las etapas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

4. En las etapas postobligatorias, las direcciones generales responsables podrán requerir un número mínimo de alumnado para autorizar grupos con enseñanza bilingüe, según los criterios objetivos que estas establezcan.

Artículo 9. Requisitos de los centros.

Para participar en el Programa Canarias Bilingüe, los centros deberán disponer, en número suficiente, de profesorado que reúna los requisitos expuestos en el artículo 15 de la presente Orden.

Artículo 10. Solicitud de los centros.

La dirección del centro presentará la solicitud de participación de acuerdo con las bases aprobadas en cada convocatoria anual, una vez oído el Claustro e informado el Consejo Escolar.

Artículo 11. Proyecto lingüístico de centro.

1. Todos los centros que desarrollen el Programa Canarias Bilingüe deberán elaborar su proyecto lingüístico, que será el referente de la oferta educativa del centro en materia lingüística. Este formará parte del proyecto educativo del centro y se adecuará a las características, a las condiciones del centro y a las circunstancias de su alumnado. Será un único documento y en él se incluirán todos los programas lingüísticos autorizados que el centro desarrolle en las distintas etapas educativas.

2. Este documento incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) Justificación y objetivos.

b) Propuesta organizativa del centro: etapas, niveles educativos y unidades en los que se va a implementar el programa bilingüe, criterios para la asignación de grupos y tutorías, y plan para asegurar la continuidad del programa.

c) Plan integrado de las lenguas a impartir en el centro, incluida la lengua castellana:

- Lenguas del proyecto lingüístico que se desarrollarán en el centro; porcentaje del currículo que se impartirá en cada lengua; las áreas, materias o módulos a impartir en las diferentes lenguas; niveles a alcanzar, destrezas a desarrollar en cada lengua, nivel y etapa.

- Propuesta de proyectos interdisciplinares, así como el plan de coordinación entre el profesorado que imparte en las diferentes lenguas.

- Propuesta metodológica: enfoques metodológicos, atención a la diversidad, educación inclusiva y evaluación.

d) Línea estratégica de internacionalización del centro: proyectos de intercambio, hermanamientos con centros internacionales...

3. La elaboración del proyecto será responsabilidad del equipo directivo, con el apoyo del equipo docente participante.

Artículo 12. Estrategias metodológicas y evaluación de las áreas, las materias y los módulos.

1. En referencia a las metodologías empleadas dentro del Programa Canarias Bilingüe, desde un enfoque holístico y centrado en las particularidades del alumnado, donde se desarrollen las destrezas lingüísticas y se alcancen los aprendizajes de las asignaturas, las materias o los ámbitos implicados, el profesorado deberá emplear aspectos correspondientes a diferentes metodologías, enfoques y estrategias diversas, orientadas al pleno desarrollo de las competencias desde una perspectiva inclusiva.

2. Se promoverá la adquisición natural de la lengua extranjera potenciándose el enfoque comunicativo y contextualizado. Con este fin, en Educación Infantil y en Educación Primaria, se hará uso de las estrategias metodológicas necesarias para que el aprendizaje de la lengua extranjera esté integrado en los aprendizajes de las áreas no lingüísticas y no sea tratada como un área distinta. Asimismo, quedará integrada en la programación.

3. La evaluación de las áreas y del desarrollo y adquisición de las competencias, además de global, continúa y formativa ha de ser conjunta, es decir, los criterios de evaluación de las áreas serán el referente para la evaluación de las áreas y las competencias de la etapa.

4. En la medida de lo posible, en la Educación Infantil y en la Educación Primaria, el profesorado ejercerá como el referente lingüístico necesario en las edades tempranas para promover la recepción y producción oral, por lo que se usará la lengua extranjera en todos los contextos del centro y de su

entorno.

5. En Educación Secundaria Obligatoria y en las enseñanzas postobligatorias, el objetivo principal será la adquisición de los aprendizajes propios de la materia. El idioma será el vehículo de comunicación que permita la adquisición de los mismos.

6. En Educación Secundaria Obligatoria y en las enseñanzas postobligatorias, la totalidad de las sesiones de la materia se impartirán en la lengua extranjera, teniendo en cuenta los distintos niveles y ritmos de aprendizaje del alumnado. Con el fin de integrar a todo el alumnado, se deberá recurrir a diferentes estrategias metodológicas que lo posibiliten.

7. En Educación Secundaria Obligatoria y en las enseñanzas postobligatorias, la evaluación de las materias no lingüísticas impartidas en lengua extranjera se hará en base a los criterios de evaluación de la propia materia. La evaluación podrá ser realizada en modalidad bilingüe si así fuera acordado por el equipo docente.

8. Se fomentará el uso de metodologías que, desde un enfoque holístico y centrado en las particularidades del alumnado, desarrollen la competencia comunicativa y los aprendizajes de las áreas, las materias y los ámbitos no lingüísticos.

8. Se promoverá el trabajo por proyectos interdisciplinares en las distintas lenguas, para fomentar un aprendizaje contextualizado y facilitar la adquisición de las competencias.

Artículo 13. Atención a la diversidad.

1. Con carácter general, el centro recogerá en sus documentos institucionales las actuaciones, las medidas y los procedimientos para asegurar la atención a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva, conjugando el desarrollo del Programa Canarias Bilingüe, con la respuesta a las características diferenciales del alumnado en todas las etapas educativas.

2. También se ofertará el programa bilingüe al alumnado del Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento, así como al de la Formación Profesional Básica.

3. Las medidas a adoptar para la atención a la diversidad, se desarrollaran según el Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por la que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Dependiendo del tipo de apoyo requerido, las medidas podrán ser implementadas por el profesorado de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo o por el profesorado de la lengua extranjera.

Artículo 14. Requisitos del profesorado para ejercer docencia en los programas bilingües.

Comentado [Autor des1]: Pasarlo por el sindicato.

1. Tendrá preferencia para impartir materias no lingüísticas en lengua extranjera en cualquiera de las etapas, el profesorado que esté en posesión del nivel de competencia comunicativa C1 o C2, según el MCERL.
2. El nivel mínimo requerido para impartir materias no lingüísticas en lengua extranjera será el nivel de competencia comunicativa B2 del MCERL. En el caso de la Educación Infantil y la Educación Primaria, el funcionariado de carrera de la especialidad de Inglés tendrá reconocido, a los efectos del presente programa, el nivel mínimo requerido. A pesar de ello, el profesorado deberá participar en la formación que al efecto se determine en las resoluciones del centro directivo competente en la materia quien, además, establecerá los mecanismos necesarios que lo faciliten.
3. Para acreditar el nivel de competencia comunicativa del profesorado, se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden de 21 septiembre 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 191, de 30 de septiembre), en su redacción actual.
4. El profesorado que se incorpore a algún programa bilingüe por primera vez, deberá realizar una formación metodológica inicial en los términos que se determinen en las resoluciones del centro directivo competente en la materia.

Artículo 15. Funciones y responsabilidades del profesorado.

Las funciones del profesorado participante serán:

- a) Impartir el total de las sesiones de su horario en la lengua extranjera a los grupos incluidos en el programa.
- b) Coordinarse con los equipos docentes implicados en el programa con el objetivo de promover proyectos interdisciplinarios en las distintas lenguas impartidas en el centro, incluida la lengua de escolarización.
- c) Usar la lengua extranjera con el alumnado participante en el Programa Canarias Bilingüe en todos los ámbitos del centro.
- d) Mantener una actualizada formación en aspectos metodológicos y en la competencia lingüística, para garantizar el desarrollo y la ejecución eficiente del programa.
- e) Promover la participación de su alumnado en proyectos de intercambio con alumnado de centros extranjeros.

Artículo 16. Profesorado coordinador.

1. El profesorado coordinador será designado por el equipo directivo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. Formación y experiencia en el Programa de Aprendizaje de Lengua y Contenidos en Lengua Extranjera.

b. Capacidad para liderar el trabajo en equipo.

2. El profesorado coordinador desempeñará las funciones siguientes:

a. Coordinar las reuniones del profesorado participante en el programa.

b. Proporcionar asesoramiento al profesorado, en especial al de nueva incorporación.

c. Coordinar las funciones del auxiliar o la auxiliar de conversación en caso de existir esta figura en el centro.

d. Informar sobre el desarrollo del programa en caso de ser requerido para ello.

e. Coordinar la evaluación del programa y hacer propuestas de mejora.

f. Asistir a las reuniones de seguimiento convocadas por la Administración Educativa y encargarse de la difusión, en el centro educativo, de los aspectos tratados en estas sesiones.

g. Promover la participación en proyectos internacionales, programas europeos u otros similares, que incluyan intercambio de alumnado y profesorado con centros extranjeros.

3. Los centros que impartan más de un programa en lengua extranjera contarán con dos personas coordinadoras, una por cada programa. Estos desarrollarán las mismas funciones expuestas en el apartado anterior.

4. Los Centros de Educación Obligatoria (CEO), según su autonomía pedagógica y disponibilidad horaria, podrán contar con dos personas coordinadoras, una por Educación Infantil y Educación Primaria, y otra para Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 17. Formación.

La Dirección General competente en Formación del Profesorado ofertará y desarrollará los cursos de formación, tanto para la especialización y actualización metodológica como para la adquisición y actualización de la competencia lingüística necesaria del profesorado, de acuerdo a lo establecido anualmente en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 18. Reconocimiento y certificación.

La Dirección General competente regulará las condiciones y el procedimiento de reconocimiento y certificación de méritos del profesorado que participe en programas bilingües.

Artículo 19. Dotación de plantilla.

1. La Dirección General competente en materia de personal dotará progresivamente la plantilla de plazas con perfil bilingüe para garantizar la continuidad de los programas autorizados.

2. Los puestos vinculados al perfil bilingüe podrán ser desempeñados mediante procedimientos provisionales o definitivos de provisión de plaza,, en los términos que establezca la Dirección General competente.

Artículo 20. Certificación oficial del nivel competencial del alumnado en las lengua extranjeras.

La Dirección General competente facilitará que el alumnado pueda certificar, de manera oficial, su nivel competencial en lengua extranjera según los niveles establecidos por el MCERL.

Artículo 21. Seguimiento y asesoramiento de los centros bilingües y plurilingües.

La Dirección General competente en materia de Ordenación Educativa elaborará un plan de acompañamiento anual para asesorar a los centros autorizados en la implementación del Programa Canarias Bilingüe.

Disposición adicional primera. Asignación de tutorías y grupos.

Se modifican los puntos 3.a y 3.c del artículo 21 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para los centros de Educación Infantil y Educación Primaria bilingües, quedando de la siguiente manera:

a) La tutoría de grupos de Educación Primaria recaerá en el maestro o la maestra que tenga mayor horario semanal con dicho grupo. En los centros que formen parte del Programa Canarias Bilingüe, y en aras de poder desarrollar el programa bilingüe, se podrá asignar la tutoría en el primer y segundo curso de la Educación Primaria a maestros y maestras que no cumplan el mínimo de dos tercios semanales con el grupo, previsto en el artículo 21 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias

c) En caso de que el profesorado especialista deba hacerse cargo de una tutoría de grupo, se le asignará respetando la organización que asegure la correcta implementación del Programa Canarias Bilingüe.

Disposición adicional segunda. Supervisión y asesoramiento a los centros.

Corresponde a la Inspección de Educación asesorar y supervisar a los centros sobre la correcta aplicación de la presente Orden.

Comentado [Autor des2]: DGP. es materia de negociación sindical ya que la Orden de 9 de octubre fue objeto de negociación sindical (acta 235 de 02-07-2013)

Disposición adicional tercera. Programa de doble titulación Bachiller-*Baccalauréat* (Bachibac).

El Programa de Doble Titulación Bachiller-*Baccalauréat* (Bachibac), según acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, se regirá por la normativa específica de su programa.

Disposición adicional cuarta. Auxiliares de conversación.

La Dirección General competente en materia de Ordenación Educativa adoptará las medidas necesarias para ejecutar el Programa de Auxiliares de Conversación, dotando, prioritariamente, a los centros que forman parte del Programa Canarias Bilingüe.

Disposición transitoria primera. Consideración automática de centros bilingües.

Los centros que, a la entrada en vigor de la presente Orden, hubieren sido seleccionados como centros piloto dentro del plan PILE, se incorporarán de forma automática al Programa Canarias Bilingüe y tendrán la consideración de centros bilingües, por lo que no precisarán participar en las correspondientes convocatorias.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los centros AICLE.

Los centros que, a la entrada en vigor de la presente orden, estén desarrollando el programa AICLE, se regirán por las instrucciones que, al efecto, dicte la Dirección General competente en materia de Ordenación Educativa, hasta que sean autorizados a incorporarse al Programa Canarias Bilingüe, conforme a los requisitos y al procedimiento establecido en la presente Orden.

Disposición transitoria tercera. Lengua extranjera en la Educación Infantil.

Con carácter transitorio, en la Educación Infantil, si un centro no dispusiera del profesorado con el perfil requerido, la enseñanza en inglés podrá ser impartida por el profesorado de la Educación Primaria con la especialidad de Inglés.

Disposición transitoria cuarta. Acreditación del profesorado de la Educación Primaria habilitado para impartir lengua extranjera o áreas en lengua extranjera.

Con carácter excepcional y de forma transitoria, el profesorado de Educación Infantil y Educación Primaria habilitado para impartir lengua extranjera o para impartir el programa CLIL regulado por la Orden del 11 de junio del 2010, que no tenga acreditado el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), podrá continuar impartiendo áreas en lengua extranjera durante un periodo de 3 años desde la entrada en vigor de la presente orden. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado arbitrará los mecanismos necesarios para promover y facilitar que este profesorado pueda adquirir el nivel B2.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 11 de junio de 2010, por la que se establecen los requisitos para la solicitud y autorización de la modalidad de aprendizaje integrado de lengua inglesa y contenidos de otras áreas o materias (Content and Language Integrated Learning), en centros públicos que imparten enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final primera. Aplicación y ejecución.

Se autoriza a los distintos centros directivos competentes en la materia a que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten cuantas medidas sean precisas para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.